

San Miguel de Tucumán, 4 de Junio de 2007.

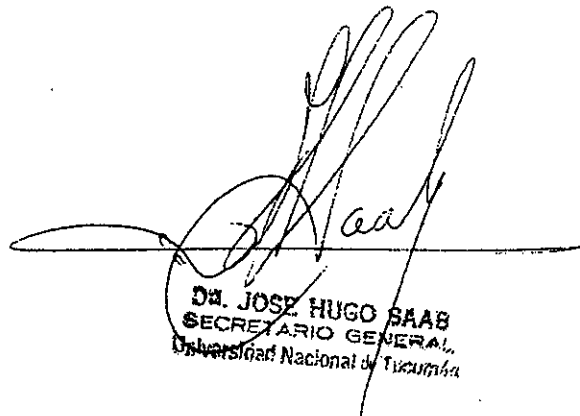
Sr. Director General de Asuntos Jurídicos  
Dr. Augusto González Navarro  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi consideración

Me dirijo a Ud. con motivo de las remesas dinerarias recibidas por la UNT provenientes de la empresa YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO (YMAD), por aplicación de la Ley N° 14.771.


La presente tiene por objeto consultar a ese Servicio Jurídico sobre el destino y aplicaciones que corresponde dar a los fondos remitidos en tal carácter, así como a los intereses obtenidos por los mismos, efectuándose un análisis de los alcances y objetivos de la citada norma legal en lo que se refiere a la UNT.

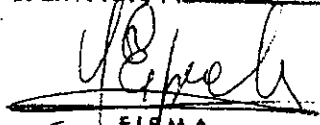
Saludo a Ud. muy atentamente.-

  
DR. JOSE HUGO SAAB  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Tucumán

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DE LA UNIVERSIDAD DE TUCUMAN

EXPTE. N° \_\_\_\_\_  
ENTRO 4,6,07 A DIRECTOR GRAL. 4,6,07  
A \_\_\_\_\_ OBSERVACION \_\_\_\_\_

  
8/6/07

  
FIRMA



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**  
*Dirección General de Asuntos Jurídicos*  
9 de Julio 255 - 1° piso - S.M. de Tucumán-4000  
E-Mail: [dirasjur@unt.edu.ar](mailto:dirasjur@unt.edu.ar)

San Miguel de Tucumán, 06/JUN/07.

Sr. Secretario General

Atento a la consulta formulada con fecha 04/06/07 en referencia a la aplicación que debe darse a los fondos remitidos a la UNT por la **Empresa YMAD (Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio)** y a los intereses devengados por los mismos, corresponde formular las siguientes consideraciones:

**I.- Antecedentes**

Corresponde, para un correcto análisis del encuadre jurídico de la cuestión motivo de la consulta, remitirnos al análisis de lo dispuesto al respecto por la Ley 14.771, vigente en la materia, lo que a su vez impone recordar sus orígenes, alcances y sentido de su dictado.

Mediante dicha ley, sancionada con fecha 16 de Octubre de 1958, fue creada **Yacimientos Minerales Aguas de Dionisio** como una empresa del Estado, que reconoce como antecedente relevante la firma de la llamada **Acta de Farallón Negro**, suscripta el 7 de Junio de 1958 entre representantes de la Universidad Nacional de Tucumán y del Superior Gobierno de la Provincia de Catamarca, legisladores nacionales y representantes del Poder Ejecutivo Nacional.

El Acta en cuestión se suscribió con el objeto de poner fin a la controversia que se había

suscitado entre la UNT y el Gobierno de Catamarca en relación a la propiedad de los yacimientos, puesto que la UNT invocaba el legado de los mismos por parte de su descubridor, Dr. Abel Peirano, mientras que Catamarca esgrimía el dominio originario de las minas por aplicación del Código de Minería.

El acuerdo arribado, a manera de **transacción** entre ambas partes, fue luego aprobado por ley 1695 de la Legislatura de Catamarca y a su vez el H. Consejo Superior de la UNT lo ratificó por Resolución N° 471-258-958 del 23 de Julio de 1958 y la ley 14.771 no hizo sino acoger e instrumentar los términos de lo que fue un acuerdo bilateral entre partes en conflicto, de allí que se la denominara "**ley Convenio**". Esto implica que se trata de una norma de características muy particulares y cuyo trámite de modificación debería respetar las formas y procedimientos que le dieron origen de manera de no vulnerar el acuerdo de voluntades que sirvió de base.

En esta orientación, lo que hizo la norma dictada por el Congreso de la Nación fue fijar parámetros para la equitativa distribución del producido de la empresa, a fin de satisfacer de manera equilibrada los intereses de las partes signatarias del convenio que le dio origen.

## **II.- Destino de los fondos**

En lo que específicamente atañe a la participación de la Universidad Nacional de Tucumán en las utilidades generadas por la empresa, el artículo 18 de la ley de referencia, dispone:





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

*Dirección General de Asuntos Jurídicos*

*9 de Julio 255 - 1º piso - S.M. de Tucumán-4000*

*E-Mail: [dirasjur@unt.edu.ar](mailto:dirasjur@unt.edu.ar)*

**"Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances se distribuirán en la siguiente forma (...) inc. b) El cuarenta por ciento (40%), será destinado para la terminación de la ciudad universitaria..."**

Se aludía en esta cláusula al proyecto emprendido en la década del '40 con miras a la construcción de instalaciones para el funcionamiento de las distintas dependencias administrativas y académicas de la UNT, entonces planificadas para ser erigidas en la zona de San Javier, todo ello en los términos de la Ley Universitaria N° 13.031. De allí que se previera en la Ley 14.771 la orientación de los fondos a tal destino, teniendo en miras favorecer la dotación de infraestructura idónea para el pleno desarrollo de los cometidos que la Universidad tiene asignados legal y constitucionalmente.

**III.- Interpretación actual**

El hecho de haberse dejado en su momento de lado la iniciativa de edificación de locales destinados al funcionamiento universitario en dicha ubicación geográfica y en el marco del proyecto originario, nos pone en la necesidad de efectuar una interpretación sobre el contenido y alcances que al día de la fecha debe otorgarse a la disposición contenida en el citado artículo 18 Ley 14.771.

Es necesario reafirmar en este punto el carácter de "ley convenio" que tiene la norma en cuestión, la que nació como una vía de poner solución a un conflicto de intereses entre diversas partes en juego, atendiendo

una solución armónica que contemplara adecuadamente las necesidades y los derechos de cada una de ellas.

Tal interpretación debe atender, por ende, en forma primordial, a lo que fue el propósito originario de las partes al suscribir el Acta de Farallón Negro y del legislador al dictar la norma que la homologó y, conforme lo ya adelantado, no puede ser otra que la de considerar que, en lo que a la Universidad Nacional de Tucumán se refiere, se ha perseguido el beneficio de la misma, facilitando el cumplimiento cabal de su misión como transmisora de conocimientos, investigación y extensión, mediante el suministro de infraestructura edilicia dirigida a ello.

Si se tienen en mira tales parámetros, sería a todas luces irrazonable interpretar rígidamente que el posible destino a dar a fondos que corresponden legal y contractualmente a la UNT se restringiera a su aplicación a un proyecto emprendido varias décadas atrás y luego dejado de lado.

Siguiendo este razonamiento, el sentido y hermenéutica que al día de la fecha tiene el artículo 18 bajo análisis es a nuestro juicio que las remesas dinerarias originadas en la participación universitaria en YMAD deben destinarse a la **construcción, remodelación, adquisición, locación, equipamiento y ornamentación de los espacios físicos destinados al desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas por el art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional, Ley 24.521 de Educación Superior, y por el propio Estatuto dictado en el ejercicio de su autonomía.**





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

*Dirección General de Asuntos Jurídicos*

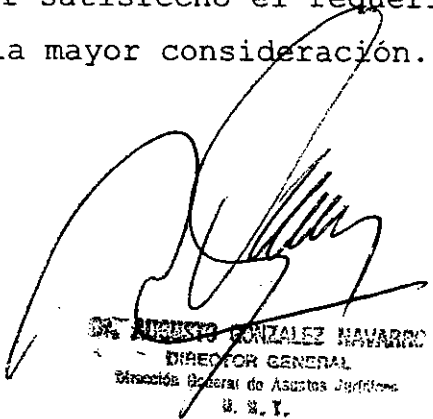
*9 de Julio 255 - 1º piso - S.M. de Tucumán-4000*

*E-Mail: [dirasjur@unt.edu.ar](mailto:dirasjur@unt.edu.ar)*

En este orden de ideas, la UNT puede válidamente aplicar los fondos recibidos en tal concepto a la compra o alquiler de locales físicos destinados al funcionamiento de sus Facultades, Escuelas, organismos o dependencias administrativas, puede disponer la remodelación o trabajos de refacción edilicia que resulten menester para su normal desarrollo, puede adquirir equipamientos necesarios para dotar a los mismos de las comodidades y requerimientos mínimos de funcionamiento (mobiliario de oficina, equipos de aire acondicionado, de calefacción y computación), servicios de mantenimiento tales como instalaciones eléctricas, pintura, plomería y gas, etc.

Debe asimismo aclararse que el destino aludido alcanza tanto al monto del capital recibido como a los intereses generados por el mismo, los que atento a su carácter de accesorios del principal siguen la suerte del principal y quedan sujetos a idéntico régimen jurídico, por expreso imperativo del artículo 2330 y concordantes del Código Civil.

Esperando haber satisfecho el requerimiento formulado, saludo a Ud. con la mayor consideración.-

  
DR. AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
U. N. T.